

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 948.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Quintas.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g. ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás opera-

ciones del reemplazo hasta nueva orden.»

La que he dispuesto publicar por medio de este «Boletín» para la inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de practicar todas las diligencias del sorteo hasta lo que previene el artículo 70 de la ley de quintas vigente inclusive, suspendiendo todo lo demás que disponen el 71 y siguiente de la mismo.

Valladolid 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 950.]

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR

Policia Urbana.

ALINEACIONES.

Habiéndose acordado por la municipalidad de

Medina del Campo plantear el proyecto de alineacion de la calle de la Rua, he dispuesto anunciarlo al público para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha del presente número del «Boletín Oficial,» dirijan á este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas que se consideren perjudicadas con aquella, pudiendo enterarse al efecto en esta secretaría, del plano formado por el arquitecto de distrito y examinado por la superioridad.

Valladolid 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 947.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Petra Muñiz Bollo, y sus hijos, Vicente de

diez y ocho años, Antonia de catorce Isabel de trece, y Julian de tres, la cual se ha fugado con ellos de la casa de su esposo Félix Fernandez, vecino de Zamora. En caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion para que sean conducidos á dicha ciudad, Valladolid 27 de Marzo de 1865. — José de Lafuente Alcántara.

Núm. 946.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Fermin Rodriguez, cuyas señas se expresarán, el cual se fugó el dia 7 del actual de la casa de Doña Inés Alonso, vecina de esta Ciudad, llevándose varios efectos por valor de 1,200 reales próximamente.

En caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.—Valladolid 27 de Marzo de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y torcida la vista; barba poca, cara redonda, color quebrado. Viste pantalon de paño negro, gaban color de castaña, chaleco de paño negro, sombrero de copa y gorra de visera rayada, color de castaña. Mallorquinas de charol.

SECCION TERCERA.

Núm. 945.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta Oficial* del 19 del actual, se halla inserta la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra en 21 de Febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la R. Ma. (Q. D. G.) de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1863 sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del ejército para que asista á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los tribunales del fuero común; y de conformidad con lo manifestado por el consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada, dirijan su petición señalando el día, hora y objeto, á la Autoridad civil, la que, bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del Jefe militar de la provincia el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que no haya Audiencia, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1865.—
El Subsecretario, José G. Arteché.

Señor... V.—

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los *Boletines Oficiales* de las Provincias del territorio, para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid Marzo 27 de 1865.—
El Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

Núm. 943.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción

pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia y elementos de derecho romano, correspondiente á la Facultad de derecho, sección de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865. El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 947.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la Facultad de derecho, sección de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Bases de la contribucion de Consumos establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS.

BASE PRIMERA.

Los derechos de consumos se exigirán desde 1.º de Julio de 1864 sobre las especies y en el tanto que expresan las tarifas adjuntas números 1.º y 2.º

Quedan exentas de satisfacerlos las comprendidas en la relacion núm. 3.º

BASE SEGUNDA.

Así en las capitales del litoral y en los puertos habilitados como en las del interior, podrá la administración celebrar encabezamientos parciales con gremios y establecimientos, en interés recíproco de los mismos y de la Hacienda.

También podrá verificar arriendos por los derechos que se causen en los ródicos y extra-ródicos.

BASE TERCERA.

En las provincias ó localidades donde la población esté muy diseminada, podrá la administración considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal á fin de que contribuyan por la escala correspondiente á su respectiva población.

BASE CUARTA.

Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite de los ródicos de 2,000 varas de las poblaciones, se considerarán en su totalidad comprendidos dentro de aquellos siempre que las reclamaciones de los industriales del casco ó el dictamen de las autoridades administrativas, hagan ver la necesidad de igualar el gravámen de las especies en ambos puntos.

Con el mismo importante objeto de colocar en condiciones iguales á los vendedores y consumidores de una misma localidad, á los pueblos situados dentro de las 2,000 varas que constituyen los ródicos, se les podrá sujetar á la legislación y á las tarifas correspondientes al casco y radio, aun cuando tengan independencia municipal, previa la instrucción de expediente que acredite la conveniencia de la medida.

BASE QUINTA.

Para realizar los encabezamientos se seguirán las mismas reglas que actualmente se hallan en observancia, pero ningún pueblo podrá rechazar el suyo no excediendo los consumos que la administración les suponga de los que les resulten de año común deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.

Sin embargo, cuando se justifique disminución suficiente en el número de los habitantes, ó cuando medien otras circunstancias extraordinarias que influyan desfavorablemente sobre los consumos, podrá la administración modificar aquella regla general.

BASE SEXTA.

Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal, servirán de bases para verificarle los siguientes tipos:

Los consumos de vino, sidra, chacolí y cerveza englobados no podrán estimarse en menos de veinticinco

cuartillos ni en más de seis arrobas anuales por individuo.

Los de vinagre, ni en menos de uno ni en más de ocho cuartillos.

Los de aguardientes y licores, ni en menos de dos ni en más de diez cuartillos de á veinte grados.

Los de aceite, ni en menos de cuatro ni en más de diez y nueve libras.

Los de jabón, ni en menos de uno ni en más de diez libras.

Los de carnes muertas y vivas, ni en menos de cinco ni en más de treinta libras.

Estos tipos podrán reducirse hasta la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

BASE SETIMA.

El Gobierno no podrá aumentar el número ni el gravámen de las especies; pero como medida general podrá reducir el uno y el otro.

BASE OCTAVA.

Se reduce al 90 por 100 el máximo de los recargos municipales y provinciales que podrán imponerse sobre el gravámen marcado á las especies en las tarifas primera y segunda.

BASE NOVENA.

Se autoriza al Gobierno para conceder á los representantes de otras naciones, franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

BASE DECIMA.

El Gobierno formará de nuevo los reglamentos é instrucciones de la legislación de consumos á fin de unificar y facilitar su inteligencia y cumplimiento.

BASE UNDECIMA.

La Hacienda no utilizará en lo sucesivo la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en las especies gravadas.

Los pueblos menores de 3,000 habitantes incluyéndose todos los del distrito municipal, podrán utilizar dicha facultad, siempre que no se hallen situados en carreteras ni en las líneas férreas, y les sea concedida por la diputación provincial, previo informe de la administración.

BASE DUODECIMA.

Se derogan las disposiciones existentes en la parte que se opongan á lo prescrito en estas bases.

TARIFA 1.^a—PUEBLOS.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
			Poblacion hasta 5,500 habitantes.	Poblacion de 5,001 á 12,500 habitantes.	Poblacion de 12501 á 20000 habitantes.	Poblacion de 20001 á 40000 habitantes.	Poblacion que pasa de 40000 habitantes.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.
BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.												
1.	Vinos de todas clases.	Arroba.	1	20	2	40	3	30	4	20	5	40
2.	Vinagre.	Id.	"	50	1	"	1	25	1	50	2	"
3.	Sidra y chacolí.	Id.	1	"	1	25	1	50	2	"	3	"
4.	Cerveza.	Id.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5.	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Por cada grado.	"	30	"	31	"	32	"	33	"	34
6.	Idem con mezcla de gomás ú otras materias.	Arroba.	6	"	6	20	6	40	6	60	6	80
7.	Aceite de oliva.	Id.	4	"	4	25	4	75	5	"	5	50
8.	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Id.	3	"	3	25	3	75	4	"	4	50
9.	Nieve ó hielo.	Id.	"	40	"	40	"	60	1	80	2	40
10.	Jabon comun, duro ó blando.	Id.	3	"	3	"	3	"	4	"	4	"
CARNES MUERTAS.												
11.	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	"	10	"	14	"	16	"	21	"	23
12.	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	Id.	"	18	"	20	"	22	"	24	"	27
13.	Idem salado, manteca id. (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Id.	"	24	"	26	"	28	"	32	"	35
14.	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	"	18	"	20	"	22	"	24	"	27
CARNES EN VIVO.												
15.	Toros, bueyes y vacas, de cuatro años arriba.	Uno.	30	"	36	"	50	"	66	"	72	"
16.	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Id.	22	"	27	"	33	"	46	"	53	"
17.	Terneras hasta dos años.	Id.	17	"	18	"	27	"	33	"	42	"
18.	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	2	"	2	50	3	50	4	"	5	"
19.	Ovejas.	Id.	1	"	1	"	1	50	2	50	3	"
20.	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	50	2	"	2	50	3	"	4	"
21.	Idem desde 1. ^o de Mayo á fin de Junio.	Id.	2	"	2	50	3	"	4	"	5	"
22.	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	"	1	50	2	"	2	"	2	"
23.	Idem desde 1. ^o de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2	50	2	50	3	"	3	50	4	"
24.	Machos cabrios.	Id.	3	"	3	"	4	"	4	"	5	"
25.	Cerdos cebados.	Id.	20	"	24	"	28	"	34	"	38	"
26.	Idem sin cebar de más de medio año.	Id.	10	"	12	"	14	"	17	"	19	"
27.	Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	1	50	1	50	2	"	3	"	4	"

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

(Se continuará)

Dirección general de Loterías.

SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio D.^a Bárbara Brieba hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 27 de Marzo de 1865.—José María Bremon.

Núm. 941.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 23 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Iscar y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la subasta de varias maderas depositadas

en Julian Perez, vecino de Pedrajas de San Esteban, de corta hecha por Cipriano García, que lo fué de Alcazaren, en el pinar titulado Villanueva, perteneciente á la Comunidad de la mencionada villa de Iscar, para lo cual servirá de tipo la cantidad de 2,100 rs.

El expediente con las condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo las cuales ha de girar la subasta.

Valladolid 27 Marzo de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 940.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 23 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y el tipo de 2,359 rs. la subasta para enagenar varias maderas de caídas por los vientos en los pinares de su Comunidad.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar

la subasta, se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 27 de Marzo de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

SECCION QUINTA.

Núm. 929.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

En los días 9 y 16 del próximo mes de Abril, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante, se procederá en las Casas Consistoriales de esta villa, al arriendo en pública subasta de los derechos que con la libertad de ventas y separacion de especies devenguen, en todo el año económico de 1865 á 1866, los ramos de carnes, aceite, jabón, aguardientes y licores, sujetos al pago de la contribucion de consumos.

En el mismo día y sitio indicado, se subastarán los del agregado Herrera de Duero, pero en conjunto, aunque tambien con la libertad en las ventas.

Los tipos que servirán de base para los remates, y condiciones á que han de sujetarse los licitadores, podrán examinarse en la Secretaría municipal, que se hallan de manifiesto, y en el anuncio que con más detalles está fijado en la portada del Consistorio.

Tudela de Duero 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramon Olmedo.
—Faustino Sancho, Secretario.

Núm. 917.

Ayuntamiento Constitucional de Roturas.

En el día de ayer 12, se agregó al ganado mayor de este pueblo, un caballo de las señas siguientes:

Un caballo rojo pelicano, como de seis cuartas poco más ó menos; cerrado, con diferentes marcas en ambos costillares, y otra en el pecho al lado izquierdo; estrellado, paticalzado de la mano izquierda y el pié derecho, y dos lunares en las otras dos, esquilado un poco en los dos citados costillares á corona, y una rozadura en el lomo; tiene la crin larga y rabotado de la cola; una cabezada de correa sin ramal.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S., á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de su dueño, para recojerle, pagando los gastos que se hayan originado hasta su entrega.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Roturas 13 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Toribio de Lafuente.

Núm. 928.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Valvení.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 2,800 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del agraciado, y por la referida dotacion, el formar los amillaramientos y sus respectivos repartimientos, hasta obtener la aprobacion, cuentas municipales, expedientes y cuantos más negocios sean de la competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de los otros deberes que le impone la ley municipal vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente de la Corporacion, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasado dicho término, se acordará su provision.

San Martin de Valvení 18 de Marzo de 1865.—El Presidente, Francisco Vallejo.—El Secretario habilitado, Fausto Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El Ayuntamiento que presido, con autorizacion superior, tiene acordado sacar en arrendamiento y pública subasta, los artículos sujetos al pago de la contribucion de consumos de esta villa, con la venta y facultad de la exclusiva al por menor, para todo el año económico de 1865 á 1866, cuyas especies y cantidades que por cada una corresponden se estampán á con inuacion, y sus tres remates simultáneos tendrán lugar en los días Domingos 2, 9 y 16 de Abril, con arreglo á los artículos 205 y 206 de la Instruccion del ramo, en la Casa de Ayuntamiento y su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, á las once de sus respectivas mañanas.

	Rs.	Cénts.
Vino.	2,400	»
Vinagre.	54	36
Aguardiente.	270	»
Aceite de oliva.	400	»
Jabon duro.	300	»
Carne de todas clases.	1,021	»
Total.	2,445	36

El rematante quedará además obligado al pago de los recargos que se autoricen por la superioridad sobre dichas especies.

Y para que los licitadores puedan enterarse, como a í bien de las demás condiciones formuladas en el

pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia el presente.

Torrecilla de la Abadesa 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Victor Higuera.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Berceruelo 13 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Emelgo.

Ayuntamiento Constitucional de La Nava del Rey.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaria de Ayuntamiento, se fija el término de 30 días,

Nava del Rey á 13 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Felipe Cruzado.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

Aguasal 15 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Basilio Morejon.

TIERRAS EN RENTA.

Se arriendan 111 y media obradas de tierras, sitas en término de Villanueva de los Infantes, al pago de Portillejo, Barcos y Cabezos de Melgares y Valdecilda, de segunda y tercera calidad, que pertenecen á la Testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira.

Los que quieran interesarse en el arriendo, acudirán á la Administracion de la Casa en Valladolid, calle del Conde Ansurez, número 7, principal donde, tendrá lugar el día 2 del mes de Abril próximo á las 11 de la mañana.

SUBASTA VCLUTARIA.

En la villa de Laguna de Contreras, Provincia de Segovia, Partido judicial de Cuellar, se enaganan en pública subasta, el día 6 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, las fincas que en esta villa Gomez Serrana y Ontalvilla, pertenecen al Excmo Sr. Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas. Dichas fincas se componen de tierras de labrantio, viñas, una huerta, varios huertos, dos povedas ó Alamedas con árboles, un Molino Arinero con dos piedras, una Casa Palacio, la propiedad de la pesca del rio Duraton, y la de la caza en el Monte de los propios de esta villa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Laguna de Contreras casa de su Administrador el Señor D. Paulino San Juan, á donde se encuentra el Señor D. Manuel Arroita y Gomez, Apoderado general del mencionado Señor Conde, el cual admitirá proporciones para el todo ó parte de las referidas fincas, y dará cuantos pormenores se le pidan.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.